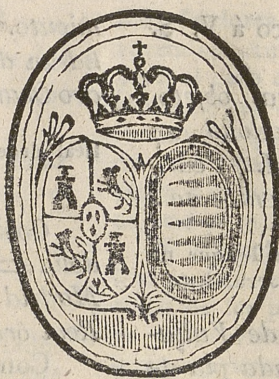


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1º de Diciembre de 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden haciendo algunas aclaraciones al plan provisional de instruccion primaria.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las consultas elevadas por algunas Comisiones provinciales de instruccion primaria sobre varias dudas que les ha ofrecido la aplicacion del plan provisional de este ramo; y enterada S. M. se ha servido resolver que mientras se publican los Reglamentos de que se está ocupando con toda urgencia la Direccion general de Estudios, se observe lo siguiente.

- 1.º Que los exámenes para maestros y maestras continúen verificándose por el método antiguo, en cuanto sea posible, en los casos urgentes que se presenten.
- 2.º Que las propuestas para vocales de dichas Comisiones se hagan por las Diputaciones provinciales, segun lo prevenido en Real orden de 22 del mes próximo pasado, y que ademas los propuestos no hayan de ser individuos de dichas Diputaciones, ni pertenecer al estado eclesiástico, puesto que estas dos clases tienen ya sus representantes en las expresadas corporaciones, y que el espíritu de la ley es que los tengan tambien las demas clases del Estado.
- 3.º Que en el caso de no ofrecerse voluntariamente algun vocal de la Comision á ser Secretario de ella, se considere este cargo como anejo al de Secretario del Gobierno político, el cual lo desempeñará por sí ó por medio de un oficial del mismo Gobierno, con aprobacion del Gefe.
- 4.º Que los títulos de maestros de primeras

letras se espidan por la Direccion general de Estudios á los que los soliciten, reuniendo éstos las circunstancias prevenidas en el plan provisional, y remitiendo los Gefes políticos directamente como hasta aqui los expedientes á la expresada Direccion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Noviembre de 1838. — El G. P. I., Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre la expedición de pasaportes á los mozos sujetos á la quinta.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

El Gefe político de Cádiz consultó á S. M. en 24 de Julio último sobre el verdadero concepto de la Real orden circular de 1.º de Marzo de este año, en que, con el objeto de evitar la emigración de los mozos hábiles para la quinta, se mandó que no se diese pasaporte para el extranjero ni para ultramar á los jóvenes de diez y siete años y medio á veinte y cinco. Y en su vista, y de lo expuesto por otros varios Gefes políticos, se ha servido S. M. declarar: que la Real orden de 1.º de Marzo citada no debe regir sino desde la publicacion de la quinta hasta que se haya satisfecho el cupo del pueblo en cuyo alistamiento esté inscripto el que solicita pasaporte; fuera de cuya época, y aun en ella, siempre que el mozo que desea ausentarse justifique debidamente alguna escepcion legal que le exima del servicio no hay inconveniente en concedérselo, observando si lo pide para los dominios de España en ultramar lo prevenido en la Real orden de 24 de Diciembre de 1834, expedida por el Ministerio de

Hacienda. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 27 de Noviembre de 1838. — El G. P. I., Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden encargando á los Escribanos cuiden de que no se omita en los testamentos la manda pia de Jerusalem.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Señor Comisario de la manda pia de Jerusalem de este obispado me dice lo siguiente.

Incluyo á V. S. un ejemplar de la Real orden en que se encarga á los Escribanos no omitan en los testamentos la manda pia forzosa mandada pagar por repetidas Reales órdenes, para que se sirva acordar se inserte en el Boletín oficial, segun se me previene por la Real Junta protectora de la Obra pia de Jerusalem. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 21 de Noviembre de 1838. — José Milla Fernandez. — Señor Gefe político de esta Provincia.

La Real orden que se cita es la siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — El Señor Ministro de Hacienda ha trasladado al de mi cargo lo que le manifiesta la comision protectora de la Obra pia de Jerusalem quejándose del descuido que se observa en los escribanos, cuando autorizan testamentos, de no recordar á los otorgantes la manda forzosa en favor de los Santos Lugares, con cuya omision se defrauda á la Obra pia de lo que legítimamente le pertenece y tanto necesita en las actuales circunstancias en que el Gobierno, por consideraciones de utilidad pública bien conocida, procura regularizar la recaudacion, administracion é inversion de los fondos que la están destinados, para poder cumplir lo que se le encarga en el artículo 7.º de la ley de 29 de Julio último sobre la conservacion y arreglo de los conventos y colegios de Tierra Santa. En vista de esto, ha tenido á bien resolver S. M. que en cumplimiento de lo mandado en diferentes Reales órdenes, sobre el pago de la referida manda forzosa, cuiden los escribanos de que no se omita esta en los testamentos que por ellos se otorguen, á cuyo fin se comunicarán las órdenes oportunas por esa Audiencia, para hacérselo saber; previniendo al mismo tiempo á los jueces de primera instancia den conocimiento al Ministerio fiscal de los testamentos que sin este requisito se les presenten para que en uso de sus facultades egecuten la accion de la ley que les compete. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1838.

Lo que participo á V. para su puntual cumpli-

miento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Noviembre de 1838. — El G. P. I., Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de..

Real orden declarando quién ha de conceder las licencias para tener Bailes públicos de máscaras.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — En el número 1461 de la Gaceta de Madrid del Viernes 16 del actual se inserta la Real orden siguiente.

Con motivo de algunas dudas suscitadas por el Ayuntamiento de Salamanca, acerca de ser ó nó necesaria la licencia del Gefe político para bailes públicos de máscaras, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar, que no pudiendo, con arreglo al artículo 205 de la ley de 3 de Febrero de 1823 conceder los Alcaldes permiso para reuniones prohibidas por las leyes del Reino, en cuyo caso se halla la mencionada de bailes públicos de máscaras, segun la 1.ª, título 13, libro 12 de la Novísima Recopilacion, deben tener puntual cumplimiento las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1835. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1838. — Valgonera. — Señor Gefe político de...

Y lo traslado á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Noviembre de 1838. — El G. P. I., Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de..

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Veo con el mayor sentimiento que en la Secretaría de este Gobierno político de mi interino cargo existen diferentes expedientes sin concluir por el retraso de los Alcaldes de los pueblos Cabezas de partido en la remision de noticias que se les tiene pedidas. Y no pudiendo tolerar por mas tiempo tanta tardanza, prevengo por última vez á los expresados Alcaldes que si para el dia 18 del mes de Diciembre no las remiten, les exigiré los 20 ducados de multa con que les tengo conminados.

Los expedientes á que faltan contestar son:

1.º El que habla sobre los establecimientos de beneficencia, sus rentas y gastos, publicado en el Boletín de 4 de Setiembre y 27 de Octubre.

2.º El que hace referencia al interrogatorio pedido por la Comision de diezmos, publicado en el del 9 de Octubre.

3.º Los que dicen relacion al estado de las casas de Expósitos, publicado en el del 16 de Octubre.

4.º El de los contribuyentes con la cuota de 5 á 50 rs. por el servicio de Milicia nacional, publicado en el mismo del dia 16 de Octubre.

5.º Del que se dirige á prevenir á los Ayuntamientos rindan las cuentas de pósitos por los años que se expresan en el Boletín del día 6 del actual.

Valladolid 29 de Noviembre de 1838. = El G. P. I., Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Señores Alcaldes constitucionales de esta Provincia procurarán con el mayor esmero practicar las diligencias convenientes para capturar á Antonino Escudero y Dionisio Olivar, mozos solteros, naturales de Dueñas, jurisdicción de Medina del Campo, que se fugaron de dicho pueblo el día 18 del actual, y resultan iniciados en la causa formada en averiguación de los autores de la muerte violenta dada á Rafael Muñumer, y consiguiendo su prisión los harán conducir con bastante seguridad á disposición del Señor Juez de primera instancia de Medina del Campo.

Señas del Antonino. Edad 20 años, estatura cinco pies cumplidos, con una cicatriz muy confusa en la cara, color trigüeño, buena presencia, lleva pantalón y chaqueta pardos de paño, chaleco negro de id., zapato algo gordo y gorra negra de pieles.

Señas del Dionisio. Edad 22 años, estatura cinco pies, color muy moreno, con gorra de pelo, pantalón y chaqueta de paño pardo usado, zapato algo fino.

Valladolid 26 de Noviembre de 1838. = El G. P. I., Pedro Ocaña.

Administración-Tesorería de Cruzada de la Diócesis de Palencia. = El Señor Secretario del supremo Tribunal de Cruzada, en oficio fecha 9 del corriente que he recibido en el correo último, me dice lo siguiente:

„Comisaría general de Cruzada. = Secretaría. = Circular. = Siendo ahora todavía mas importante, que en épocas comunes el exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del capítulo 3.º del Reglamento del ramo, me encarga el Tribunal se lo recomiende á V. á fin de cortar de raíz los entorpecimientos y tardías recolecciones á que con grave perjuicio del Estado han dado lugar algunos Administradores, ó indolentes ó sobrado condescendientes con los pueblos y Receptores verederos. Para que cesen pues estos abusos, y se cumplan las obligaciones en los tiempos en ellas señalados, deberá V. hacer entender á todos los que las hayan contratado que por pretexto alguno demoren la ejecución de lo estipulado, pues de no verificar el pago de las Bulas en los plazos determinados tendrá que apremiarlos sin admitir excusas, porque el Tribunal, al recordarle este deber, le hace responsable de los retardos sucesivos que puedan ocurrir, pues deseando facilitar al tesoro todos los auxilios posibles, ha acordado excitar el celo de los Administradores, y prevenirles por medio de esta circular que será de su cargo cualquier retraso que se advierta por parte de los pueblos y colectores si después de apelar á los medios que dicta el reglamento, no solicitan contra

los deudores los correspondientes despachos de apremios. Aunque espera esta superioridad no llegará el caso de exigir á ninguno semejante responsabilidad, es demasiado grave la suya y mayor aun su interés por el servicio nacional para que deje de participárselo á todos, y encargarles su mas estricto cumplimiento, debiendo acusarme el recibo de ésta para conocimiento de S. E.”

Y cumpliendo con lo que previene la circular inserta, sin perder momento lo participo á las Justicias de los pueblos de este obispado comprendidos en la Provincia de Valladolid, como tambien á los que recibieron los sumarios y fuesen colectores de sus limosnas de la predicación del presente año, y á los que estén debiendo por atrasos, por medio del Boletín oficial de la misma en que se insertará este anuncio, á fin de que inmediatamente que le reciban dichas Justicias requieran á unos y otros formalmente, que en el preciso y perentorio término de diez días, contados desde la fecha del Boletín, se presenten sin falta alguna en esta Administración-Tesorería de mi cargo á liquidar cuenta y pagar íntegramente el importe de las Bulas que deben haber espendido de la predicación actual hasta el propio día, cubriendo al mismo tiempo lo que se debe por atrasos, evitando de este modo la responsabilidad que se impone, y que yo no podré menos de reclamar en caso de algun desagradable resultado de aquel que hubiese dado lugar á él, sin admitirle la menor excusa respecto que para que no suceda les doy este nuevo aviso, además del que les comuniqué por el Boletín con fecha 24 de Setiembre último; pero para que llegue á noticia de todos los sugetos que sean deudores y ninguno alegue ignorancia, creo es muy conveniente que las referidas Justicias dispongan que esta circular se haga notoria en Concejo y fije el Boletín en los sitios públicos acostumbrados de cada pueblo por todo el término asignado, amonestando á los deudores paguen puntualmente sus débitos y entreguen cuantos fondos obren en su poder, con lo que se librarán de toda responsabilidad y de los perjuicios que en otro caso se les pueda originar: en inteligencia, que pasado dicho término sin mas aviso, solicitaré inmediatamente se expidan los correspondientes despachos de apremios contra los morosos é indolentes que no hayan cumplido con este deber, que tanto interesa al mejor servicio del Estado, mediante es vencido y mucho mas el plazo señalado en las obligaciones otorgadas para su pago, esperando del celo de las Justicias y demas se prestarán cada uno en la parte que le comprende á que se cumpla sin demora lo que tan estrechamente se encarga por la Superioridad, y que yo reitero en desempeño de mi obligación, invitando á dichas Justicias que de quedar enteradas y de haber puesto en ejecución las prevenciones hechas en esta circular, se sirvan dar noticia en esta Administración con persona segura. Dios guarde á V. muchos años. Palencia y Noviembre 21 de 1838. = Lorenzo Diez Brizuela. = Señores Justicias de los pueblos de este obispado de Palencia, comprendidos en la Provincia de Valladolid.

Gobierno político de la Provincia de Leon. = Debiendo finalizarse el día 31 de Diciembre próximo el arriendo de los tres portazgos establecidos

para la conservacion de la carretera que guia desde esta Ciudad á los confines de Asturias, en la venta de Riosequino, Puente de Alba y Villanueva de la Tercia, se sacan á pública subasta por término de un año, que empezará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre de 1839 bajo las condiciones que á continuacion se expresan. Las personas que gusten interesarse en el arriendo podrán hacer sus proposiciones en la Secretaría de este Gobierno político; en la inteligencia que el primer remate se verificará el dia 5 de Diciembre próximo, y los dos siguientes el 12 y 15 del mismo mes, todos tres remates á las doce en punto de la mañana en el Gobierno político.

Condiciones que se han de observar en la recaudacion de los tres portazgos de la Carretera que guia desde esta Ciudad á Asturias.

1.^a Los que se queden con los portazgos, se arreglarán á los Aranceles aprobados por S. M. segun lo han hecho en el año presente y anterior, cobrando 28 cuartos por cada carro cargado y 14 de vacío; 2 cuartos sin escepcion por cada caballería mayor y res vacuna, y mitad por los menores y res de cerda segun se expresa en los mismos, siendo libres de pago los vecinos de los pueblos inmediatos á los portazgos por el tránsito que hicieren á labrar sus heredades, recoger sus mieses y ganados, y cuando fueren á buscar leña á los montes para su consumo.

2.^a Los arrendatarios han de ocupar los puntos de recaudacion que hay en el dia en la venta de Riosequino y Puente de Alba, componiéndose con sus dueños por el arriendo que tienen hecho en el dia, ó arrendando otros locales contiguos, ó bien haciéndoles por su cuenta, y ocupando la caseta de la carretera del lugar de Villanueva por pertenecer á la renta, sin otra carga ni gravámen mas que los reparos menores y su conservacion.

3.^a Los arrendatarios han de dar fianzas suficientes del importe de los portazgos con personas legas y abonadas á satisfaccion del Señor Gefe político, ó poner por lo menos en metálico dos mesadas adelantadas en la Depositaria.

4.^a En el caso de dar fianzas han de poner la cuarta parte del importe total del arriendo á últimos de cada trimestre en la Depositaria de la carretera sin excusa ni pretexto alguno, pues los pagos no han de poder eludirse bajo ningun título.

5.^a Han de hacer la espala de nieves en los puntos que lo necesiten desde esta Ciudad al sitio de la Perruca en el mismo puerto, franqueando bien el camino para caballerías y carros; y no verificándolo ó dejando de cumplirlo en los términos expresados, podrá el Gefe político disponer que se ejecute á costa de los arrendatarios.

6.^a Al tiempo de entrar en las casetas de los portazgos, tomarán razon de los efectos que deben tener sus antecesores correspondientes á la renta, como es en el de Villanueva la cadena y en todos una mesa con cajon, un brasero con caja y paleta, tres sillas, una escribanía, el marco de fierro del ancho que deben tener las llantas de los carruajes, la instruccion del ramo, un arca con dos llaves, un escudo de armas Reales y una linterna.

Leon 5 de Noviembre de 1838. = José Eugenio de Rojas.

Junta Económica-administrativa de caminos de la Provincia de Salamanca. = Habiendo resuelto esta Junta dar principio á las interesantísimas obras que deben ejecutarse para la habilitacion de las bajadas de la Fregeneda é Hinojosa hasta sus respectivos embarcaderos con el fin de facilitar un cómodo paso á toda clase de trasportes, ha acordado fijar el Domingo 9 de Diciembre próximo desde las diez de su mañana en adelante para la celebracion de su remate en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en la Secretaría del Gobierno político de la Provincia ante los Señores Presidente é individuos de la Junta, con asistencia del Ingeniero Director y demas solemnidades de costumbre; debiendo de advertirse que este remate será único y sin que haya lugar á mejora alguna despues de verificado, y tambien que no se admitirá postura á la totalidad de las obras, y sí solamente por partes ó trozos segun están divididas por el Ingeniero. Dichas obras consisten en su mayor parte en desmontes y terraplenes.

El pliego de condiciones facultativas y económicas á que deberán sugetarse los contratistas se hallarán de manifiesto en dicha oficina seis dias antes de la celebracion de los remates, donde podrán concurrir á enterarse de ellos los sugetos que gustaren.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletin á fin de que pueda llegar á noticia de las personas que quieran tomar parte en esta empresa. Salamanca 22 de Noviembre de 1838. = P. A. D. G. P., El Intendente, Felipe Sicilia, P. = Por su acuerdo, Fausto María Arriaga, Secretario.

Intendencia general militar. = No habiendo resultado remate en la subasta que se celebró en la plaza de Vitoria el dia 20 de Julio último para contratar el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en la Provincia de Alava, he dispuesto, con arreglo á las facultades que me están concedidas, convocar en esta Córte otra nueva para el dia 20 del mes próximo venidero, bajo las condiciones establecidas en el pliego general aprobado por S. M. En tal concepto, prevengo á V. S. que en los papeles públicos de esa Provincia haga circular el presente anuncio, para que los que quieran interesarse en esta empresa puedan hacer por sí ó por medio de apoderados las proposiciones que gusten por uno ó mas años, bajo el supuesto de que ha de verificarse el remate en los estrados de esta Intendencia general á las doce en punto del citado dia, y despues de concluido no se admitirá mejora por ventajosa que sea. Del recibo de este oficio y de haberlo cumplimentado me dará V. S. aviso, con remision de un ejemplar donde conste dicho anuncio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1838. = Francisco Orlando. = Señor Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

En 16 de Diciembre próximo se rematará con la competente licencia de la Superioridad, la corta de la mitad del monte encinal y laderas de los Propios de San Miguel del Pino, sito en su término y pago del Dormitorio, lindante con la calzada que va desde Valladolid á Tordesillas. Admite postura, y manifestará el pliego de condiciones y tasacion de 10.650 rs. el Secretario de Ayuntamiento hasta dicho dia.